

destino durante el período de cinco años anteriores a su reclamación, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20359 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 82.519, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.092, promovido por don Manuel Cabiellés Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero de 1985, sentencia firme en el recurso de apelación número 82.519, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.092, promovido por don Manuel Cabiellés Sánchez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación número 82.519/1983, promovido por la representación procesal de don Manuel Cabiellés Sánchez, frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de 25 de junio de 1982, debemos revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho, anulando el acuerdo recurrido en el extremo concreto en que afecta al accionante, con las reservas formuladas en el considerando último, y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20360 *ORDEN de 26 de julio de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 307.062 interpuesto por don Francisco Roig Ballester.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de junio de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 307.062 interpuesto por don Francisco Roig Ballester, sobre sanción por incumplimiento parcial de contrato de suministro de carne congelada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso interpuesto por el recurrente don Francisco Roig Ballester, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Comercio Exterior, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 26 de junio de 1980, confirmada en alzada por la de 12 de enero de 1981 del Ministerio de Comercio y Turismo, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones en cuanto que la pretensión indemnizatoria exceda de la cantidad de 259.958 pesetas, con la obligación recayendo en la Administración de devolución de la cantidad percibida que exceda de la suma antes indicada; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a persona determinada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunica a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

20361 *ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «COFRUDECA», de Bélgida (Valencia), para el grupo de productos «hortofrutícolas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana, para la Sociedad Cooperativa Limitada «COFRUDECA», de Bélgida (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Real Decreto 698/1975; de 20 de marzo; Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Limitada «COFRUDECA», de Bélgida (Valencia).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Bélgida, Otos, Carrícola, Beniatjar, Castellón de Rugat, Benicolet, Rugat, Rafol de Salem, Salem, Ayelo de Rugat, La Pobla del Duc, Beniganim, Bellús, Alfarrasí, Benisuera, Guadasequies, Sempere, Ollería, Ayelo de Malferrit, Onteniente, Agullent, Albaida, Palomar, Adzaneta, Benisoda, Bufali y Montaverner.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de trece, diez y seis millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20362 *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1985, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de la zona regable del canal de Castilla, ramal de Campos entre El Serrón y Becerril (Palencia).*

Finalizada la construcción de las obras que permitan conducir el agua de riego a las distintas unidades de explotación dominadas dentro de la zona regable del canal de Castilla, ramal de Campos entre El Serrón y Becerril (Palencia), que fue declarada de alto interés nacional por Decreto 1011/1967, de 20 de abril, procede que, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se declare efectuada su «puesta en riego» en virtud de lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Y habiendo sido establecida la intensidad mínima de cultivo para la zona, en el artículo 3.º del Decreto de 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 79, de 1 de abril) por el que se aprobó el Plan General de Colonización de la zona regable del canal de Castilla, ramal de Campos entre El Serrón y Becerril, esta Presidencia en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto: